REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	724
Radicado:	050013110 004 2021 00074 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRASITORIOS.
Demandante:	MARÍA LEONOR SERNA VÉLEZ CC 32.118.305
Demandado:	RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA CC 1.000.399.152
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES- DECRETA INFORME

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y los documentos aportados por la Alcaldía de Medellín y la Procuraduría 145 Judicial II para los Derechos de la Defensa y la Familia y las Mujeres, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1

De la constancia de remisión de citación para notificación personal a la parte demandada señor RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA, se observa que no cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 291 del CGP, por lo que no se tiene por notificado de las presentes diligencias, no obstante, la misma, tal como se indicó en el auto admisorio será realizada por el Asistente Social del despacho, para el efecto el Asistente Social se comunicará con la demandante a los teléfonos y correos electrónicos suministrados en el proceso, la misma diligencia se REALIZARÁ el INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio, el cual será realizado por el Asistente Social del Despacho, ante la respuesta de la entidad que fue oficiada para tal fin.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS, se ORDENARÁ REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR al señor RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA por parte de la Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto

o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: No se tiene por notificado de forma personal de las presentes diligencias al demandado RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA.

SEGUNDO: Procédase con la notificación personal de la parte demandada por parte del ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO, y en la misma diligencia la realización del INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR al señor RAMÓN FERNANDO PULGARÍN SERNA por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ